

CONTRATO DE CONSULTOR INDIVIDUAL

No. UN-STD-BID-L1223-FERUM-17-2022

PROCESO

BID-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-SP-003

PARA LA

“STD – SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE SANTO DOMINGO - GD”.

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO, ubicada en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchila en la Avenida Tsáchila No. 826 y Clemencia de Mora, legalmente representada por el Mgs. Erick Fernando Méndez Garcés, en calidad de Administrador Encargado de CNEL EP Unidad de Negocio Santo Domingo, conforme consta en el Poder Especial que se adjunta, a quien en adelante se le denominará “CONTRATANTE”; y, por otra parte el Ing. Edgar Leonardo Iza Gualoto, en adelante el CONSULTOR, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado en el Cantón El Carmen, en la Av. Vicente Rocafuerte y calle Eloy Alfaro, frente a CNEL EP, con Registro Único de Contribuyente 1719820795001, contratación realizada bajo la modalidad Consultor Individual, contrato financiado por parte del Banco Interamericano de Desarrollo BID EC-L1223 para el PROGRAMA “APOYO AL AVANCE DEL CAMBIO DE LA MATRIZ ENERGÉTICA”, a continuación se expresa y conviene lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. En los numerales 4 y 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, se establecen entre las competencias exclusivas de Estado la planificación nacional; y, los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.
2. En artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, siendo uno de ellos la energía en todas sus formas.
3. Según lo dispuesto en el artículo 314 de la Carta Magna, el Estado será responsable de la provisión del servicio de energía eléctrica, entre otros, debiendo garantizar que responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.
4. El artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.
5. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

CONTRATO UN-STD-BID-L1223-FERUM-17-2022 PROCESO BID-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-SP-003

6. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.
7. El numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como competencia exclusiva del Estado: "Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento". Por lo que en uso de las atribuciones constitucionales mediante Resolución DE-70/17 del 25 de octubre de 2017, el Directorio del Comité Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo aprobó el financiamiento para la ejecución del Programa "Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética".
8. Mediante Decreto Ejecutivo No. 1459 de 13 de marzo de 2013, se creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP.
9. El artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: "Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotados de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinados a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado".
10. El artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: "Art. 5.- CONSTITUCIÓN Y JURISDICCIÓN.- La creación de empresas públicas se hará: 1. Mediante decreto ejecutivo para las empresas constituidas por la Función Ejecutiva..."
11. De conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables.
12. El artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: "En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes del financiamiento de gobierno a gobierno; u otros organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley".
13. Mediante comunicación CAN/CEC-2091/2017 de 06 de noviembre del 2017 el representante del Banco Interamericano de Desarrollo, informa al Ministerio de Economía y Finanzas que mediante Resolución DE-70/17 de 25 de octubre de 2017, el Directorio del Comité Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo aprobó el financiamiento para la ejecución del Programa "Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética".
14. Con Oficio Nro. MEF-VGF-2019-0076-O de 25 de enero de 2019, el Viceministro de Finanzas informa al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables-MERNNR, que, "[...] en los casos de operaciones EC-L1223 (BID V) y EC-L1231 (BID VI) con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), debo indicar lo siguiente: "[...] es necesario ratificarnos en la necesidad que sean las empresas públicas del sector eléctrico, como ejecutoras de los programas y proyectos de inversión, las que asuman el repago de las obligaciones derivadas de los financiamientos antes detallados, garantizando el adecuado y eficiente uso de los recursos de endeudamiento público".
15. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0288-OF, de 8 de abril de 2019, presenta al Ministerio de Economía y Finanzas, el informe de Factibilidad

para la reposición de valores de los créditos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinados a financiar los programas "Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética".

16. El 03 de julio de 2019, la República del Ecuador, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, suscriben el contrato de préstamo No. 4343/OC-EC, por un monto de hasta USD. \$150.000.000,00, para financiar el programa de "Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética", cuya operación de financiamiento es No. EC-L1223.

17. Con fecha 06 de febrero de 2020 el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Subsecretario de Financiamiento Público y el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a través del Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, suscribieron el Convenio Subsidiario, mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas transfieren al MINISTERIO, los recursos, derechos y obligaciones específicas que constan en el Contrato de préstamo suscrito el 03 de julio de 2019, entre la república del Ecuador, en calidad de Prestataria y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID por un monto de \$150.000.000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados al financiamiento y ejecución parcial del programa "Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética", cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (MERNRR) a través de las Empresas Eléctricas y Empresas Públicas como CO-EJECUTORAS.

18. Con fecha 16 de octubre de 2020, el Ing. Hernando Efraín Merchán Manzano-Viceministro de Electricidad y Energía Renovable y el Ing. Diego Augusto Maldonado Recalde-Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, de aquel entonces, suscriben el Convenio de Adhesión para la ejecución del Programa "Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética", con derechos y obligaciones adquiridos, y se transfieren en la proporción que le corresponde por el monto de \$62.976.447,00 (SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA), destinados al financiamiento y ejecución parcial del programa "Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética".

19. En el contrato de préstamo suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República del Ecuador, se estableció que la contratación se efectuará atendiendo las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el BID GN 2350-15.

20. De conformidad a lo establecido en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 43 de su Reglamento General, dentro del Plan Anual de Contrataciones de CNEL EP se contempló la consultoría para la **"STD SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE SANTO DOMINGO – GD"** según consta en la Certificación PAC Nro. V-CNEL-STD-UC-141-2022, de 26 de octubre de 2022.

21. Para la contratación de consultoría de **"STD SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE SANTO DOMINGO – GD"**, cuyo presupuesto referencial es de **USD 21.616,83** incluido IVA, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Nos. **9010000000000000**, de acuerdo con la Solicitud de Disponibilidad Presupuestaria No. **0009832** del 11 de octubre de 2022; y su actualización Nro. 0002998 de fecha 24 de marzo de 2023, emitida por la Directora Administrativa Financiera de CNEL EP, Unidad de Negocio Santo Domingo.

22. Que de conformidad con el memorando No. **CNEL-STD-DD-2022-2085-M**, de fecha 20 de octubre de 2022, el Ing. Paul Alejandro Bernal Reyes - Director de Distribución Encargado, solicita al Mgs. Alvaro Augusto Tapia Torres - Administrador CNEL EP UN STD (E), de aquella época, la autorización de inicio de proceso de contratación **"STD SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE SANTO DOMINGO – GD"**, bajo la modalidad de Consultor Individual, proyecto que será financiado por crédito otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID; el mismo que es autorizado a través de Hoja de Ruta 2022-10-20 del memorando antes descrito.

CONRATO UN-STD-BID-L1223-FERUM-17-2022 PROCESO BID-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-SP-003

23. Mediante Resolución de Aprobación e Inicio Nro. **UN-STD-BID-FERUM-024-2022**, del 15 de noviembre de 2022, el Ing. Albaro Augusto Tapia Torres, en su calidad de Administrador de la Unidad de Negocio Santo Domingo Enc. de aquella época, resolvió aprobar el pliego y dispuso el inicio del procedimiento bajo la modalidad de Consultor Individual Nro. **BID-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-SP-003**, para la contratación de la **"STD SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE SANTO DOMINGO – GD"**.
24. Con memorando Nro. **CNEL-STD-DAF-2022-1568-M** de fecha 15 de noviembre de 2022, la Ing. Tanya Campos-Líder de Adquisiciones, informa al Delego del Proceso, que se ha realizado con fecha 15 de noviembre del 2022, la invitación mediante correo institucional, para la contratación de la **"STD SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE SANTO DOMINGO – GD"**; con el fin de que se dé cumplimiento a los lineamientos del Banco Interamericano de Desarrollo y al Cronograma de fechas establecidas.
25. Mediante Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, de fecha 22 de noviembre de 2022, el Delegado del proceso, establece que se procedió a revisar si existieron en los correos electrónicos de la invitación Johanna.chililinga@cnel.gob.ec; y diego.chamorro@cnel.gob.ec, en donde determina que en este proceso no hubo preguntas ni aclaraciones, del proceso **BID-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-SP-003**, para la **"STD SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE SANTO DOMINGO – GD"**.
26. Mediante Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 01 de diciembre de 2022, suscrita por el Delegado del Proceso, en la que deja constancia de las ofertas presentadas, por los siguientes oferentes: ING. EDGAR LEONARDO IZA GUALOTO; ING. MIGUEL OSWALDO RODRIGUEZ ZERDA; ING. LUÍS DANIEL MARRERO MESA; y, se determina que de la revisión y análisis técnico de las ofertas, estarán a cargo del Delegado del Proceso **BID-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-SP-003**, para la contratación de la **"STD SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE SANTO DOMINGO – GD"**.
27. Mediante Acta de Aclaración de Ofertas (Convalidaciones), de fecha 08 de diciembre de 2022, suscrita por el Delegado del Proceso, establece que una vez revisada las ofertas NO es procedente solicitar Aclaraciones (Convalidaciones) a las Ofertas presentadas.
28. Mediante Acta de Calificación, de fecha 21 de diciembre de 2022, el Delegado del proceso, en estricto apego a lo determinado en los Lineamientos de Consultoría Individual Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo BID, concluye que la oferta presentada por el **ING. EDGAR LEONARDO IZA GUALOTO, con RUC 1719820795001**, puede ser habilitada para continuar con el proceso de contratación bajo la modalidad de Consultor Individual, al obtener el 96.39% del puntaje en la calificación de su oferta.
29. Mediante Memorando Nro. **CNEL-STD-CTR-2022-1500-M** de fecha 21 de diciembre de 2022, el Delegado del Proceso, emite al Mgs. Albaro Augusto Tapia Torres-Administrador Encargado CNEL EP UN STD, de aquella época, el Informe de Calificación y Recomendación del proceso **BID-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-SP-003**, de contratación bajo la modalidad de Consultor Individual, para la contratación de la **"STD SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE SANTO DOMINGO – GD"**, en donde se establece que los parámetros de evaluación de los Términos de Referencia del Anexo 3: Método Detallado de Evaluación y Calificación, determina que luego de la evaluación, el oferente **ING. EDGAR LEONARDO IZA GUALOTO, con RUC 1719820795001**, tiene la puntuación más alta del noventa y seis punto treinta y nueve (96.39%) por haber cumplido con todos los requerimientos en el proceso, y, Recomienda se adjudique el procedimiento de contratación al Oferente **ING. EDGAR LEONARDO IZA GUALOTO, con RUC 1719820795001**, por un monto de **USD 19.300,74 (DIECINUEVE MIL TRECIENTOS CON 74/100)**,

CONRATO UN-STD-BID-L1223-FERUM-17-2022 PROCESO BID-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-SP-003

Dólares de los Estados Unidos de Norte América, sin IVA, y un plazo de ejecución de 210 (doscientos diez) días contados a partir de la fecha de notificación del Administrador del contrato de supervisor; el mismo que es autorizado por la máxima autoridad a través de la Hoja de Ruta N° 2022-12-21, del memorando **CNEL-STD-CTR-2022-1500-M**.

30. Mediante Resolución de Adjudicación Nro. **UN-STD-BID-L1223-FERUM-33-2022** de fecha 23 de diciembre 2022, el Mgs. Albaro Augusto Tapia Torres-Administrador Encargado de CNEL EP UN Santo Domingo, de aquella época, adjudica el proceso de Consultor Individual Nro. **BID-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-SP-003**, para la contratación de la **"STD SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE SANTO DOMINGO – GD"** al consultor individual **ING. EDGAR LEONARDO IZA GUALOTO**, con RUC 1719820795001.

31. El 23 de diciembre de 2022, mediante memorando **CNEL-STD-ADM-FIS-2022-I00505-M**, el Mgs. Albaro Augusto Tapia Torres, Administrador Encargado de la Unidad de Negocio Santo Domingo, de aquella época, Notifico al oferente **ING. EDGAR LEONARDO IZA GUALOTO**, con RUC 1719820795001, que mediante Resolución de Adjudicación No. **UN-STD-BID-L1223-FERUM-33-2022** de fecha 23 de diciembre de 2022 se adjudicó a su favor el proceso **BID-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-SP-003**.

32. Mediante memorando Nro. **CNEL-STD-DJ-2023-0073-M**, de fecha 24 de enero de 2023, la Abg. Johanna Elizabeth Chilibingua Intriago-Directora Jurídica, emite al Mgs. Albaro Augusto Tapia Torres-Administrador Encargado de CNEL EP Unidad de Negocio Santo Domingo, la verificación, validación de Garantía de valores del Buen Uso del Anticipo Nro. IBA-0000009088-1, emitida por INTEREOCEÁNICA Compañía Anónima de seguros (IBARRA) el día 06 de enero de 2023, por el monto de \$ 9.650,37, con una vigencia de 210 días, desde el 03 de enero de 2023 hasta el 01 de agosto de 2023.

33. Con memorando Nro. **CNEL-STD-DAF-2023-0120-M** de fecha 25 de enero de 2023, la Ing. Verónica Merchán Pillasagua-Directora Administrativa Financiera, informa el estado de cumplimiento de las Directrices para Cierre o Clausura Presupuestaria Ejercicio Fiscal 2022 y Apertura Presupuestaria Ejercicio Fiscal 2023, para su cumplimiento.

34. Mediante correo institucional de fecha 31 de enero de 2023, la Gerencia General, informa que con fecha 27 de enero de 2023, el Directorio de CNEL EP, aprueba el presupuesto y una vez suscrito el convenio de excedente el 31 de enero de 2023, la Corporación Nacional procederá con la ejecución del presupuesto de operaciones e inversiones que corresponden a los rubros de compra de energía, mano de obra (nómina), bienes, servicios y obras.

35. Con Memorando Nro. **CNEL-STD-2023-0115-M** de fecha 31 de enero de 2023, el Ing. José Roberto Cajas González-Gerente General Subrogante CORP, NOTIFICA al Ing. Erick Fernando Méndez Garcés, como Administrador encargado de la CNEL EP Unidad de Negocio Santo Domingo, a partir del 01 de febrero de 2023.

36. Mediante Poder Especial de fecha 01 de febrero de 2023, el Ing. José Roberto Cajas Gonzáles, en su calidad de Gerente General de la CNEL EP, confiere Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Ing. Erik Fernando Méndez Garcés, como Administrador Enc., de la Unidad de Negocio Santo Domingo.

37. Con memorando Nro. **CNEL-STD-DD-2023-0491-M** de fecha 30 de marzo de 2023, el Mgs. Diego Mauricio Villalba Noriega-Director de Distribución Encargado, solicita al Ing. Erik Fernando Méndez Garcés-Administrador Encargado CNEL EP Unidad de Negocio Santo Domingo, autorización para continuar con el trámite-correspondiente (suscripción contrato), una vez que ha sido actualizada la certificación de disponibilidad presupuestaria año fiscal 2023 Nro. 0002998 de fecha 24 de marzo de 2023, además se informa que persiste la necesidad de la contratación de cada uno de los ítems que forman parte del proceso en mención; mismo que mediante Hoja de Ruta Nro. 2023-03-30 del memorando **CNEL-STD-DD-2023-0491-M**, la máxima autoridad

autoriza en base a la necesidad expresa del área de Distribución y continuar de acuerdo a la normativa habilitante.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Memorando **CNEL-STD-DD-2023-0491-M**, de fecha 30 de marzo de 2023
- b) Memorando **CNEL-STD-DAF-2023-0120-M**, de fecha 25 de enero de 2023.
- c) Memorando **CNEL-STD-DJ-2022-0073-M**, de fecha 24 de enero de 2023.
- d) Correo Zimbra de Notificación de Adjudicación del proceso **BID-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-SP-003**, de fecha 23 de diciembre de 2022.
- e) Memo **CNEL-STD-ADM-FIS-2022-I00505-M**, Notificación de Adjudicación, de fecha 23 de diciembre de 2022.
- f) Resolución de Adjudicación No. **UN-STD-BID-L1223-FERUM-033-2022**, de fecha 23 de diciembre de 2022.
- g) Memorando Nro. **CNEL-STD-CTR-2022-1500-M**, de fecha 21 de diciembre de 2022.
- h) Acta de Calificación de Ofertas del Proceso de Consultor Individual Nro. **BID-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-SP-003** para la **"STD SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE SANTO DOMINGO – GD"**.
- i) Acta de Aclaración Ofertas (Convalidación Errores) de Ofertas del Proceso de Consultor Individual Nro. **BID-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-SP-003** para la **"STD SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE SANTO DOMINGO – GD"**, de fecha 08 de diciembre de 2022.
- j) Oferta del oferente Ing. Edgar Leonardo Iza Gualoto, de fecha 01 de diciembre de 2022.
- k) Memorando Nro. **CNEL-STD-ACS-2022-0105-M**, entrega de ofertas, de fecha 01 de diciembre de 2022.
- l) Acta de Apertura de Ofertas del proceso **BID-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-SP-003**, de fecha 01 de diciembre de 2022.
- m) Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones del proceso **BID-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-SP-003**, de fecha 22 de noviembre 2022.
- n) Memorando Nro. **CNEL-STD-DAF-2022-1568-M**, publicación proces, de fecha 15 de noviembre de 2022.
- o) Correo Zimbra de Invitación para Consultor de Fiscalización, Proceso **BID-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-SP-003** de fecha 15 de noviembre de 2022.
- p) Resolución de Aprobación de Pliegos e inicio de Proceso No. **UN-STD-BID-FERUM-024-2022**, de fecha 15 de noviembre de 2022.
- q) Verificación de Bienes, Servicios y Obras en el Plan Anual de Contrataciones, **V-CNEL-STD-UC-141-2022**, de fecha 26 de octubre de 2022.
- r) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nro. **0009832**, de fecha 11 de octubre de 2022, y, certificación presupuestaria actualizada Nro. **0002998** de fecha 24 de marzo 2023.
- s) Términos de Referencia para la contratación de un Consultor del proceso **BID-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-SP-003**
- t) Justificación Técnica para la contratación de un Consultor del proceso **BID-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-SP-003**.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

El Consultor, en ejercicio de su profesión se obliga a suministrar al Contratante la prestación de servicios técnicos de consultoría individual para la **"STD SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE SANTO DOMINGO – GD"**, que se detalla en los Términos de Referencia del presente Contrato y que forma parte integral del contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:

CONRATO UN-STD-BID-L1223-FERUM-17-2022 PROCESO BID-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-SP-003

En virtud de la celebración del contrato, el Consultor se obliga para con la CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO a prestar los servicios de **"STD SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE SANTO DOMINGO – GD"** y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

Además que se cumpla con el proyecto de **BID-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-SP-003**, para la **"STD SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE SANTO DOMINGO – GD"** se ejecuten de acuerdo con lo planeado y programado, mediante la coordinación con el fiscalizador y de esta manera garantizar la correcta ejecución de los proyectos.

CLÁUSULA QUINTA.- ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LOS TRABAJOS

ALCANCE:

Supervisar (Administrar) los contratos suscritos de obra y fiscalización para la ejecución de la **"CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DEL CARMEN Y CHONE – GD"** que contemplan los CANTONES EL CARMEN Y CHONE, del FERUM BID V, cumpliendo con las obligaciones que se establecen en el Manual para la administración y Fiscalización de contratos de CNEL EP y la Normativa de Control Interno 408-16 Y 408-17, emitida por la Contraloría General del Estado para la supervisión (administración) de obras, además garantizar la supervisión y control de las actividades de construcción de las obras antes, durante y después de la ejecución.

Garantizar que la obra sea ejecutada dentro del alcance, cronograma, costo y calidad específicos, mediante la coordinación con el fiscalizador del proyecto para que realicen inspecciones continuas en el sitio del proyecto, reuniones con el contratista, informes periódicos al supervisor/administrador del contrato de supervisión, resolución de problemas e inconvenientes, aprobación del personal, equipos, herramientas del contratista, pruebas o constancia de certificación de calidad que comprueben las especificaciones técnicas de los materiales, tomando como referencia el procedimiento para verificación de calidad de equipos y materiales en construcción de obras eléctricas PR-TEC-CTR-001 u otros que vayan en apego a la normativa, medición de tiempos, validación de la calidad de los trabajos, entrega de los reportes quincenales y total de la obra.

Mantener reuniones programadas con el Contratista y fiscalizador.

Aprobación de planillas de avances de obra y fiscalización, de acuerdo al informe del fiscalizador.

Realizar trámites de aprobación de prórrogas de plazo por parte de la Máxima Autoridad, control del presupuesto de obra debido a incrementos de cantidades de obra y creación de rubros nuevos.

Realizar los trámites de pagos, aplicación de multas y recepción a satisfacción de CNEL EP UN STD de obra y fiscalización.

Elaborar y suscribir Actas de Entrega – Recepción Provisional y/o Definitiva según sea el caso de obra y fiscalización.

Las demás funciones, tareas y responsabilidades que sean asignadas para el Administrador del contrato de supervisión dentro del ámbito de su actividad.

El supervisor (Administrador de contrato) velara que se efectúen evaluaciones periódicas de los proyectos ejecutados, además autorizará el inicio de obra.

CONRATO UN-STD-BID-L1223-FERUM-17-2022 PROCESO BID-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-SP-003

METODOLOGÍA:

El consultor individual posterior a la firma del contrato presentará una descripción pormenorizada de las estrategias con el fin de ejecutar las diferentes actividades y responsabilidades a su cargo, además demostrar cómo aplicará sus conocimientos, experiencias y herramientas a utilizar en el cumplimiento de estas, detallará las principales actividades previstas y los productos entregables de la Consultoría.

CLÁUSULA SEXTA.- PRECIO:

El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al Consultor es el de **DIECINUEVE MIL TRECIENTOS CON 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 19.300,74)** sin IVA, de conformidad con la propuesta técnica y económica presentada por el consultor; así mismo se compromete a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la CONTRATANTE conforme lo dispuesto en este contrato y, el término de referencia.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO

El valor para cancelar por la presente consultoría es fijo y por un valor de **\$19.300,74 (DIECINUEVE MIL TRECIENTOS CON 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)** sin IVA. El precio incluye todos los costos, como son: movilización, tasas e impuestos, elaboración e impresión de informes, de modo que no habrá lugar a reconocimiento posterior de otros gastos no incluidos en la oferta. No se aplicará fórmula por reajustes de precio.

Anticipo: En primera instancia se realizará el primer pago como anticipo, el cual será del 50% del monto del contrato, previamente el consultor adjudicado deberá presentar una Garantía de Buen Uso del Anticipo por la totalidad de este valor para la firma de contrato, siendo incondicional e irrevocable de cobro inmediato otorgada por una Institución financiera (banco), Cooperativas de Ahorro y Crédito o Compañías de Seguros establecidas en el país.

El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta en la que el consultor abrirá en una institución financiera establecida en el Ecuador.

El uso del anticipo otorgado corresponde estrictamente al proceso de ejecución contractual, en caso de ser necesario el sigilo bancario, el Administrador de Contrato de la Supervisión puede solicitarlo.

El anticipo será solicitado por el Administrador de Contrato de la Supervisión una vez que el Contrato de Obra se haya iniciado.

En el caso de que el contrato de Supervisión se haya firmado y el de obra aún no, el Administrador de Contrato de la supervisión procederá a suspender el contrato de supervisión hasta la firma del contrato de obra y una vez superada esta causa, el Administrador de contrato de manera inmediata procederá a levantar la suspensión y solicitará el pago del anticipo de la Supervisión.

Valor restante del contrato: El pago del valor restante del contrato (50%) se realizará contra presentación y aprobación de planillas trimestrales en la misma proporción de avance del contrato de la obra.

El anticipo entregado será devengado en cada planilla hasta la liquidación del contrato de fiscalización conforme al avance físico de la obra de cada periodo trimestral reportado (no acumulado), es decir, el porcentaje de anticipo a devengar, resulta de la diferencia entre la planilla presentada y la anterior, y este porcentaje será también el de pago conforme indica el párrafo anterior.

La cancelación estará directamente relacionada con el porcentaje de avance de obra a ser fiscalizada, previo a la recepción de los siguientes documentos:

- a) Informe Parcial de la Fiscalización de las Obras, que incluya: el estado de avance de ejecución de cada obra fiscalizada, cambios aprobados por el Administrador de la obra, aprobación de cambios, variaciones de cantidad de obra desde el diseño inicial dentro de los porcentajes legalmente establecidos para el contrato y que están estipulados en la Ley, avance del cronograma de ejecución, riesgos en el avance del proyecto identificados y valorados como también la información de reporte en las matrices y formatos de seguimiento que la entidad contratante y/o CNEL EP UN Santo Domingo facilite para el efecto;
- b) Aprobación del informe por parte del Administrador del Contrato;
- c) Planilla Parcial de avances de ejecución de obras supervisadas; y
- d) Factura respectiva.
- e) Documentos de retención generada en el Área Financiera de CNEL EP de la solicitud de pago de la obra administrada por cada planilla.
- f) Otros que requiera la entidad Contratante.

Para el pago final de la consultoría de supervisión se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe Final de Fiscalización de la totalidad de las Obras luego de que haya emitido el informe final y se haya realizado la suscripción del Acta de Entrega-Recepción Provisional de la Obra y Acta Entrega – Recepción Definitiva de la Fiscalización.
- b) Planilla Total de Liquidación de las obras supervisadas
- c) Factura respectiva.
- d) Documento de retención generada en el área financiera de CNEL EP de la solicitud de pago de la obra administrada del último pago.
- e) Otros que requiera la Contratante.

CLÁUSULA OCTAVA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

En consideración del plazo de ejecución del contrato, los precios unitarios son fijos y no están sujetos a reajuste alguno, lo que fue considerado y aceptado por el Consultor.

CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS:

De conformidad con lo dispuesto en los Términos de Referencia, el CONTRATISTA está obligado a rendir la siguiente garantía:

Garantía de buen uso del anticipo: El Consultor, previamente deberá presentar una Garantía de Buen Uso del Anticipo por la totalidad del valor que se entrega, para la firma del contrato, siendo incondicional e irrevocable de cobro inmediato a primera solicitud del beneficiario, otorgada por un banco o Institución financiera, o Cooperativas de Ahorro y Crédito o Compañías de Seguros establecidas en el país, el mismo que será devengado proporcionalmente en cada pago.

La garantía entregada se devolverá una vez que el anticipo haya sido devengado en su totalidad. Entre tanto, deberá mantenerse vigente, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

La garantía puede presentarse en cualquiera de las siguientes formas:

- i. Garantía bancaria,

CONRATO UN-STD-BID-L1223-FERUM-17-2022 PROCESO BID-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-SP-003

ii. Póliza de seguros

La Garantía de Anticipo será ejecutada cuando:

- a) El contratista no la renovare máximo cinco (5) días antes de su vencimiento.
- b) Cuando se declare la terminación unilateral del contrato siempre que el anticipo no haya sido devengado".

La Entidad Contratante es el único beneficiario de las garantías

CLÁUSULA DECIMA.- PLAZO:

Dicha prestación deberá ser llevada a cabo en el plazo de Doscientos diez (210) días a partir de la notificación del Administrador del Contrato de consultoría y del inicio del contrato de la obra "CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE SANTO DOMINGO GD", del proceso BID-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-OB-003.

Este plazo podrá ser prorrogado únicamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito cuando el hecho que lo motiva sea notificado al Administrador del Contrato dentro del término de dos (2) días de ocurrido el evento, el mismo que deberá estar debidamente probado o justificado por el Consultor y aceptadas por la CONTRATANTE y solamente por los días que incida la presencia de las causales indicadas, cuando la prórroga implique una modificación al plazo total se necesitará la aprobación de la máxima autoridad de la Contratante.

La Contratante podrá suspender el plazo de ejecución contractual siempre que los hechos que lo motivan no sean imputables al Consultor.

El hecho de permitir al Consultor que continúe con la prestación del servicio contratado después del vencimiento del plazo concedido, cuando éste haya incurrido en mora, no implica prórroga automática de plazo por parte del CONTRATANTE y tal terminación se ejecutará no obstante la aplicación de las multas estipuladas en el presente contrato.

Se debe señalar que el CONSULTOR es responsable de emitir los informes correspondientes y realizar las gestiones necesarias hasta la suscripción del Acta de Recepción Definitiva de la o las obras que estén a su cargo, así se deban realizar las mismas fuera del plazo de vigencia del presente contrato, lo que no se entenderá como un trabajo adicional.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS:

Uno por mil (1/1000) de la planilla del periodo del contrato de supervisión por cada día de retraso en la entrega de los informes parciales quincenales y el informe final de liquidación una vez que se determine por parte del Administrador de la Consultoría la fecha para ello.

De igual forma se aplicarán las multas por cada incumplimiento de las funciones y responsabilidades que no hayan sido ejecutadas por el Consultor, por cada día de retraso en la tarea de inspección, evaluación, validación o aprobación, según sea el caso, desde la fecha en que la obligación haya tenido que ser ejecutada. En este caso el Administrador de la Consultoría de Fiscalización deberá determinar la fecha en que debió proceder la tarea y los días de retraso hasta el cumplimiento, considerando el mejor criterio para el efecto basándose de ser el caso en el cronograma de supervisión y control de la Fiscalización, y verificando que el incumplimiento no se deba a causas imputables a CNEL EP Unidad de Negocio Santo Domingo o al Contratista.

Las multas podrán ser impuestas por el Administrador de Contrato de Supervisión en cualquier pago mensual al Consultor, para lo cual deberá especificarse claramente el incumplimiento, fecha de inicio, duración en días y el valor de las multas.

En el caso de que el valor de las multas sobre pase el 5% del monto pendiente de pago, la CNEL EP UN Santo Domingo podrá dar por terminadas o resueltas las obligaciones contractuales relativas a este instrumento con derecho de proseguir la pertinente acción de perjuicio, no obstante, al cobro de la multa y la ejecución de las garantías previstas, conforme lo dispuesto en las Políticas del BID.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al Consultor.

El cobro de las multas no excluye el derecho de CNEL EP UN Santo Domingo para exigir el cumplimiento del contrato o para demandar su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según corresponda; y, en cualquiera de estos casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

La Contratante designa al **Ing. Alex Miguel Chicaiza Chango-Profesional de Construcciones y Fiscalización STD**, en calidad de Administrador de Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones que forman parte del presente contrato, a la Norma 408-17 según Acuerdo Nro. 039-CG publicado en Sup. R. O. Nro. 87 del 17-Dic-2009 Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, y, a lo establecido en el términos de referencia.

La Contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al Consultor la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DECLARACIONES: El Consultor declara:

- a) Que la información proporcionada al Contratante sobre condiciones de persona natural y sus calificaciones y trayectoria profesional son ciertas.
- b) Que conoce plenamente los Términos de Referencia del trabajo de consultoría que en virtud de este Contrato se le encomienda y que se considera apto para realizarlo.
- c) Que proporcionará asesoría imparcial y objetiva y que no existen conflictos de intereses para aceptar este contrato.
- d) Que no está afectado por las condiciones de incompatibilidad expresadas en el Contrato de Préstamo.
- e) Que mantendrá al mismo tiempo un solo cargo a tiempo completo financiado con recursos del BID y solo facturará a un proyecto por tareas desempeñadas en un solo día.
- f) El consultor garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la hoja de vida o CV, formularios y otros anexos, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del consultor. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el consultor hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su hoja de vida o CV, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo y se notificará sobre el particular al SERCOP y al MEER; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar.
- g) Lo establecido en este Contrato no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo contrato, y cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplimiento de alguna de las partes y este Contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo mediante acta suscrita por las partes. En tal caso el Consultor se obliga a entregar al Contratante los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda a los resultados u obra realizados hasta entonces.

CONRATO UN-STD-BID-L1223-FERUM-17-2022 PROCESO BID-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-SP-003

Las partes reconocen en forma expresa, que:

- (i) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- (ii) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los Estados, incluyendo la República del Ecuador.
- (iii) El BID participa en el financiamiento del presente contrato.
- (iv) No existe entre el BID y la Contratante, tampoco con el Consultor, en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas internacionales o nacionales, administrativas, civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- (v) En razón de lo expuesto, es interés del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable - MEER, manifestada a través de la Contratante, y del Consultor aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente contrato.
- (vi) Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.
- (vii) Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptada.
- (viii) El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco¹ todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (i) práctica corruptiva; (ii) práctica fraudulenta; (iii) práctica coercitiva; y (iv) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota 1 al pie de esta página. A efectos del cumplimiento de esta Política:

a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

Una *práctica corruptiva* consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

Una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

Una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

Una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

- b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:
- (i) Decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco; (ii) Suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (iii) Cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; (iv) Emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (v) Declarar a una persona, entidad o firma, inelegible en forma permanente o por determinado período, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; (vi) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.
- c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.
- d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) Conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) Solicitar la entrega de todo

documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GASTOS Y TRIBUTOS:

El Consultor será responsable de sus obligaciones provisionales y tributarias, por lo cual el Consultor no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en relación con el presente Contrato. También serán de su exclusiva responsabilidad y cargo la contratación de los correspondientes seguros de viaje y de vida (con inhabilitación parcial o

total o muerte accidental) y los gastos médicos y de traslado emergentes de tales situaciones, tanto en lo personal como de las personas que utilice o subcontrate bajo su responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ENTREGA RECEPCIÓN: El Contratante dará por recibidos los trabajos objeto de este Contrato, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con las especificaciones, características, términos de referencia, y demás estipulaciones convenidas, las mismas que deberán estar aprobadas por el administrador del contrato.

Al finalizar la consultoría, se suscribirá un Acta de Entrega Recepción Única o Definitiva que detalle todos los datos relacionados con el desarrollo de la consultoría.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD: El Consultor conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, ni en ninguna otra forma el contenido de los trabajos encomendados, los cuales son propiedad del Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR FRENTE A TERCEROS: Se estipula que el Consultor en ningún momento se considerará como intermediario del Contratante, ni tampoco tendrá ninguna representación legal de la entidad contratante. Asimismo, queda expresamente estipulado que ni el Consultor, ni ninguna otra persona que éste utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, serán considerados miembros del personal de la Contratante y por ende, se exime a ellos de cualquier responsabilidad legal.

En caso de incumplimiento, El consultor será responsable exclusivo y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DERECHOS DE PROPIEDAD DEL CONTRATANTE EN INFORMES DE LA CONSULTORÍA:

Todos los informes y datos relevantes e información tales como reportes, mapas, diagramas, planos, bases de datos, otros documentos y software, registros/archivos de soporte o material recopilado o elaborado por el Consultor en el curso de los Servicios serán confidenciales y serán y quedarán de propiedad absoluta del Contratante. A más tardar cuando este Contrato venza o termine, el Consultor deberá entregar al Contratante todos dichos documentos, junto con un inventario detallado de los mismos. El Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos, datos y/o software, pero no los podrá utilizar para propósitos que no tengan relación con este Contrato sin la previa aprobación escrita del Contratante.

Así mismo, las partes convienen en que el Consultor será el único titular de todos los derechos de autor en todos los países y que el Contratante, sin ninguna limitación, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar y/o difundir, todos los informes resultantes de la consultoría o parte de estos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que efectúe de los trabajos del Consultor, el Contratante citará el nombre del autor.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PRÁCTICAS PROHIBIDAS:

El Contratante y el Consultor se obligan a observar y aplicar las Prácticas Prohibidas descritas en las Políticas de Adquisiciones del BID GN 2350-15.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CONTROVERSIAS Y NOTIFICACIONES:

Cualquier disputa que se origine con motivo del cumplimiento de este contrato, será resuelta por mutuo acuerdo entre las partes.

Si se suscitarén divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito.

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONSULTOR renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONSULTOR incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO:

19.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Santo Domingo.

19.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Contratante:

NOMBRE: Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL
EP, Unidad de Negocio Santo Domingo
DIRECCIÓN: Av. Tsáchila y Clemencia de Mora.
TELÉFONO: 2-750-084
FAX: 2-751-921
E-mail: alex.chicaiza@cnel.gob.ec

Consultor:

NOMBRE: Ing. Edgar Leonardo Iza Gualoto
DIRECCIÓN: Cantón El Carmen, Av. Vicente Rocafuerte, Calle Eloy Alfaro, frente a CNEL EP
TELÉFONO: 0991280660, 022766188
E-mail: edgarleonardo_32@yahoo.com

19.3 Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:

El contrato se mantendrá vigente desde su suscripción hasta la validación, aceptación y pago del informe final y firma del acta de entrega recepción definitiva.

CALAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones del presente Contrato de prestación de los servicios de fiscalización. Para constancia de la conformidad con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones constantes en este instrumento, firman las partes en cinco (5) ejemplares.

Dado, en la ciudad de Santo Domingo, a los 04 días del mes de abril de 2023


Ing. Erik Fernando Méndez Garcés
**ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD DE
NEGOCIO SANTO DOMINGO, CNEL EP, ENC**

AATT/JECHI/xm


Ing. Edgar Leonardo Iza Gualoto
CONSULTOR
RUC: 1719820795001

ANEXO DEL CONTRATO 1: TÉRMINOS DE REFERENCIA

CONRATO UN-STD-BID-L1223-FERUM-17-2022 PROCESO BID-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-SP-003